



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2019TD0031 bitácora 06/MP-0058/01/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

---

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 018/2020/SIPOT de fecha 22 de enero de 2020, del comité de transparencia.



Recibí  
Cecilia Morales  
C. Morales C.  
02/10/2019  
14:30 hrs.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SEMARNAT  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

## **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

### **SECCIÓN 39. COLIMA**

**Juárez No. 453, Centro, Colima, Colima**

**Tel. 312.06.93 y 97.10**

**AT N. C. Heriberto Valladares Ochoa**  
**Secretario General**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlistan, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 39, Colima**, a través del **C. Heriberto Valladares Ochoa** en su carácter de Secretario General; presentó el proyecto denominado "**Casa de descanso para trabajadores S.N.T.E. 39, Unidad Tecomán**", ubicado en la playa de El Real, municipio de Tecomán de esta Entidad, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente;

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
CALLE DE LA UNIDAD 1000, COLIMA, COLIMA, C.P. 28000  
TELÉFONO: 312 06 93 Y 97 10  
WWW.SEMARNAT.GOB.MX

EVA  
12  
14  
✓



**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
**Bitácora: 06/MP-0058/01/19**

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Casa de descanso para trabajadores S.N.T.E. 39, Unidad Tecomán**", promovido por el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 39, Colima**, a través del **C. Roberto Valladares Ochoa** en su carácter de Secretario General, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y el Promoviente respectivamente, y

**RESULTANDO:**

- I. Que con fecha 21 de enero del año en curso se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0058/01/19, con el cual el **Promoviente** ingresó la MIA-P del **Proyecto**, para realizar obras y actividades en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como en ecosistema costero, así como dar cumplimiento a la Resolución Administrativa No. 215/2007 impuesta por la PROFEPA y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de obras y actividades dentro de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como en ecosistema costero, de acuerdo al artículo 28, Fracciones IX y X de la LCEEPA y al artículo 5, inciso Q) y R) del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; el Promoviente ingreso en tiempo y forma con escrito recibido el 12 de febrero del año en curso, el original de la publicación del Proyecto en la página 7 del Diario Ecos de La Costa, de fecha de publicación el 9 de febrero de 2019.
- IV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-209/19, esta Unidad Administrativa solicitó al Promoviente información para la etapa de integración del expediente de conformidad con el artículo 21 del REIA. Dicha información fue entregada en tiempo y forma con escrito recibido el 15 de febrero de 2019.
- V. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2019TD003**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde



Handwritten signature and initials in blue ink.



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 31 de enero de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DCIRA/05/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 24 al 30 de enero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.

- VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1139/2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA, indicara si el Promovente y/o Proyecto, tiene al momento procedimiento instaurado en materia de Impacto Ambiental, que impida continuar con la evaluación, a lo que dicha institución con oficio PFPA/13.5/8C.17.5/233/2019, indica que existe procedimiento con expediente Administrativo No. PFPA/13.3/2C.27.4/00013-18 en el cual se sancionó con multa la ocupación irregular exhortándolo a desocupar hasta que tuviera la concesión; se presenta Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C27.4/0013/18/0107 en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre en donde en el Resuelve Segundo, se le exhorta a que se abstenga de ocupar la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar hasta en tanto no cuente con el Título de Concesión.  
También se anexa copia de la Resolución Administrativa No. 215/2007, en el Resuelve Tercero, se le ordena la suspensión definitiva en tanto no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- IX. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-1141/2019, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma en esta Delegación Federal el 22 de julio del presente, para continuar con la resolución de la evaluación.



*12.3*





**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

- X. Que por efectos de la realización del Proyecto de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el Promovente no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

**CONSIDERANDO:**

**Generales.**

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracciones IX y X de la LGEEPA; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, al artículo 5, inciso Q) y R), 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Proyecto presentado por el Promovente bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



*Handwritten signature and initials*



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que la casa de descanso para los trabajadores de la Sección 39 del SNTE se ubica en la playa El Real, municipio de Tecomán, Colima en el Lote 5, Manzana 6 de la Playa El Real en una superficie de 967.34 m<sup>2</sup>.
- Que de acuerdo a la información de integración del expediente, la superficie total que se somete a evaluación de Impacto Ambiental, es de **967.34 m<sup>2</sup>** de los cuales Zona Federal Marítimo Terrestre son **407.34 m<sup>2</sup>** y Terrenos Ganados al Mar son **420.10 m<sup>2</sup>**, adicionalmente la superficie ocupada por el estacionamiento que es de **139.9 m<sup>2</sup>** se ubica fuera de la ZFMT y TGM, corresponden a una donación realizada por el Gobierno del Estado de Colima en el año 1988 y se ubica en ecosistema costero, motivo por el cual se incluye dentro del Proyecto. Esta distribución se representa en el cuadro siguiente:

Área	Superficie ocupada (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de ocupación (%)
Zona Federal	407.34	42.10
Terrenos Ganados al Mar	420.10	43.42
Estacionamiento	139.9	14.46
<b>TOTAL</b>	<b>967.34 m<sup>2</sup></b>	<b>100 %</b>

- Que el predio se ubica dentro de las coordenadas siguientes:

Coordenadas UTM Zona 13N, Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
<b>Zona Federal</b>					
ZF1	611,722.8183	2,083,190.7089	ZNF4	611,750.1291	2,083,196.2990
ZNF2	611,729.7617	2,083,185.7990	ZNF5	611,741.0592	2,083,202.3053
ZNF3	611,739.7326	2,083,179.1960	ZNF6	611,733.3903	2,083,207.7282
<b>Terrenos Ganados al Mar</b>					
TGM1	611,750.1291	2,083,196.2990	TGM4	611,761.0530	2,083,214.2697
TGM2	611,741.0592	2,083,202.3053	TGM5	611,750.1291	2,083,196.2990
TGM3	611,733.3903	2,083,207.7282	TGM6	611,744.2197	2,083,225.1618
<b>Estacionamiento</b>					
E1	611,761.0530	2,083,214.2697	E4	611763.7300	2083216.4300
E2	611,750.1291	2,083,196.2990	E5	611754.9600	2083221.8600
E3	611,744.2197	2,083,225.1618	E6	611747.3400	2083226.2200



Handwritten signature or initials in blue ink.



**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
**Bitácora: 06/MP-0058/01/19**

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

- Que en la Resolución Administrativa emitida por la PROFEPA con No. PFFPA13.3/2C27.4/0013/18/0107, de fecha 18 de julio de 2018, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, se especifica que hay la ocupación de 140 m<sup>2</sup> de ZFMT y 200 m<sup>2</sup> de TGM, lo que da un total de ocupación de 340 m<sup>2</sup>. Las diferencias según se explican en la MIA-P y su información complementaria, se deben a que originalmente la donación se hizo por una superficie total de 488.13 m<sup>2</sup> de construcción, sin embargo en el 2006 se hizo una demolición y construcción de obras nuevas. Por otra parte, los cálculos de la PROFEPA no son bajo los criterios de la Norma 146-SEMARNAT-2005, lo cual también a decir del Promovente es un elemento a considerar en las diferencias. Finalmente, la solicitud de concesión de la ZFMT y TGM por el promovente, ante la Dirección General de ZFMT se está haciendo por una superficie de 827.44 m<sup>2</sup>.
- Que en la información complementaria se hace un comparativo entre las superficies sancionadas por la PROFEPA, como las manifestadas en la MIA-P:

Cantidad	Obras de acuerdo con Resolución Administrativa	Obras de acuerdo con MIA-P	Cantidad
1	Recámara	Recámara	1
1	Bodega	Bodega	1
1	Cuarto para el equipo de albercas	Cuarto de máquinas	1
1	Cocina	Cocina	1
1	Bar a desnivel	Aquabar	1
1	Área de albercas (adultos y chapoteadero)	Alberca	1
		Chapoteadero	1
1	Área de comensales	Terraza (área de comedor)	1
1	Baño de hombre	Baño de hombres	1
1	Baño de mujer	Baño de mujeres	1
2	Regaderas	Regaderas interiores (en baños) (1 Módulo p/ hombres y 1 Módulo p/mujeres)	2
		Regaderas exteriores (1 Módulo de 2 regaderas)	1
1	Muro de contención	Muro de contención	1
1	Estacionamiento	Estacionamiento	1
		Asador	1
		Escalera hacia playa	1
		Jardineras	6



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

7. Que la distribución de las superficies y las respectivas obras, se muestran en la tabla siguiente:

Componentes del proyecto	Superficie ocupada (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de ocupación (%)
<b>Ecosistema costero (Estacionamiento)*</b>		
Estacionamiento	69.56	7.69
Jardinera	1.42	0.15
Pasillo	4.94	0.54
<b>SUBTOTAL</b>	<b>75.94</b>	<b>8.40</b>
<b>TGM</b>		
Jardineras	52.34	5.79
Jardinera 1	10.08	1.14
Jardinera 2	7.74	0.85
Jardinera 3	9.74	1.07
Jardinera 4	0.71	0.07
Jardinera 5	3.02	0.33
Jardinera 6	21.75	2.40
Terraza (área de comedor)	123.07	13.62
Cocina	12.63	1.39
Cuartos (Recamara, Bodega y Cuarto de máquinas)	25.91	2.86
Zona de alberca, chapoteadero y Aquabar	106.84	11.82
Asador	2.11	0.23
Baños (incluye módulos de regaderas exteriores e interiores)	22.40	2.47
Resto del inmueble	<b>35.48</b>	<b>3.92</b>
Pasillos	24.43	2.70
Muros	8.31	0.91
Escalera	2.12	0.78
Estacionamiento	35.02	3.87
Área sin construcción	4.28	0.47
<b>SUBTOTAL</b>	<b>420.10</b>	<b>46.50</b>
<b>ZFMT</b>		
Muros y escaleras	9.71	1.07
Espacio sin construcción	397.63	44.01
<b>SUBTOTAL</b>	<b>407.34</b>	<b>45.08</b>
<b>TOTAL</b>	<b>903.38</b>	<b>100</b>



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

Obras existentes	Superficie de ocupación (m <sup>2</sup> )
<b>TGM</b>	
Pasillos	24.43
Muros	8.31
Escaleras	7.12
Asador	2.11
Jardineras	52.34
Zona de alberca, chapoteadero y aquabiar	106.84
Baños (incluye módulos de regaderas exteriores e interiores)	22.40
Cuartos (cuarto de máquinas, recámara y bodega)	25.91
Cocina	12.63
Terraza (área de comedor)	123.07
Cajones de estacionamiento (parte proporcional a TGM)	35.02
<b>Subtotal</b>	<b>415.82*</b>
<b>ZFMT</b>	
Escaleras y muros	9.71
<b>Total</b>	<b>425.53*</b>

8. Que según la información complementaria, la superficie sin ocupación de 407.34 m<sup>2</sup> será utilizada únicamente para actividades recreativas, como área de descanso y juegos deportivos. Dentro de este polígono no se pretende realizar ningún tipo de construcción, sin embargo, debido a las actividades de recreación que pueden llegar a realizarse se podrán colocar estructuras móviles como lo son sombrillas, sillas y porterías, únicamente al momento en que se practiquen las actividades, y serán removidas al término de las mismas.
9. Que para la superficie de de **139.9 m<sup>2</sup>** que están fuera de ZFMT y TGM, y que corresponde al área de estacionamiento, tiene una capacidad de siete cajones de estacionamiento, seis de uso general y uno para uso exclusivo de personas con discapacidad,
10. Que según se manifiesta en la MIA-P, todas las obras ya se encuentran construidas y no se pretende hacer ampliaciones ni modificaciones a las instalaciones actuales. Las actividades a realizar de manera periódica son:
  - Revisión de techos y palapas
  - Revisión de servicios
  - Repaso general de pintura de muros
  - Limpieza general



*Handwritten signature in blue ink*



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
**Bitácora: 06/MP-0058/01/19**

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

- Revisión de líneas eléctricas y de comunicaciones
  - Reparación de luminarias.
11. Que según expone en la información complementaria, se cuenta con Servicio de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado en el Lote 5, Manzana 6, No. 453, Colonia El Real, localidad de El Real, municipio de Tecomán, Colima, se tiene contrato vigente ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecomán, (COMAPAT).
  12. Que el Promovente anexa a su trámite, el Convenio para la Protección y Conservación de la Tortuga Marina, realizada entre el "Campamento Tortuguero El Real-Pascuales" y el "Centro Ecológico de Cuytlán-Tortugario" ambos con el SENTÉ sección 39, con la finalidad de contribuir con distintas acciones a la protección de la tortuga marina.
  13. Que adicional al punto anterior, el Promovente propone un tríptico el cual tiene como propósito la difusión de acciones para la protección de la tortuga marina y de los campamentos tortugueros, mismo que se distribuirá en las instalaciones de la casa de descanso.
  14. Que según se expone en la MIA-P el Cronograma de trabajo se ejecutará de acuerdo al siguiente:

ETAPA	ACTIVIDAD	MESES																			
		1988		2006			2007				2017		2018			2019					
		MAY	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO
Apareadores	Donación de la Casa de Descanso																				
	Reapertura de la Casa de Descanso																				
	Trámite de concesión																				
	Proceso de elaboración y evaluación de la MIA-P																				
Preparación Construcción																					
Operación																					
Mantenimiento	Limpieza de las instalaciones																				
	Mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones																				



*Handwritten signature or initials in blue ink.*





**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
**Bitácora: 06/MP-0058/01/19**

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

15. Que de acuerdo a lo que manifiesta en la MIA-P y su información complementaria, las etapas para ejecutar el Proyecto, serán las siguientes:

### ETAPA DE OPERACIÓN

La operación de las instalaciones será de 11 a.m. a 5 p.m.; la dinámica de uso entre los agremiados al S.N.T.E. será por medio de un "sorteo al azar", en donde los trabajadores escogerán una fecha conforme a la disponibilidad de las instalaciones, regularmente en días festivos y fines de semana.

El mantenimiento de la casa de descanso contempla actividades preventivas y correctivas, mismas que se realizarán de manera periódica para el cuidado de las instalaciones y estructuras.

### ETAPA DE ABANDONO

- No se prevé la etapa de abandono ya que se dará mantenimiento constante a las instalaciones, permitiendo extender de manera indefinida la vida útil del proyecto.
  - No obstante en caso de abandono se implementará un Programa de Restauración para la totalidad de la superficie construida.
16. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación a ejecutar por las obras y actividades nuevas, se plantearon por el Promoviente, las siguientes:
- Capacitación al personal de mantenimiento: Se capacitará a dos veces al año al Encargado de Mantenimiento (único empleado de las instalaciones) sobre los siguientes temas:
    - ✓ Manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos.
    - ✓ Protección de fauna y flora en peligro de extinción.
    - ✓ Limpieza y orden de las instalaciones.
    - ✓ Se colocarán carteles sobre temas de educación ambiental dentro de las instalaciones, también se colocarán letreros sobre ahorro de consumo de agua y sobre segregación de residuos sólidos.
  - Se elaborarán e imprimirán folletos sobre el cuidado de las tortugas marinas, para repartirlos a los visitantes de las instalaciones.
  - Se contará con 4 botes debidamente identificados (uno para reciclables y otro para no reciclables), también se contará con 4 contenedores metálicos de 200 L para el mismo fin, ubicados en la parte posterior de la casa de descanso (zona federal).
  - Se capacitará al personal sobre la importancia de la protección a las especies marinas. Esta persona se encontrará atento ante cualquier actividad ilícita en las inmediaciones del proyecto relacionada con la venta y/o captura de estas especies, quien dará aviso a las autoridades correspondientes en caso de ser necesario. En



*Handwritten signature in blue ink*



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

caso de encontrarse con especies protegidas (tortugas marinas) se notificará de manera inmediata a la PROFEPA.

- Se colocarán letreros en las instalaciones para concientizar a los visitantes sobre la protección de las especies marinas.
- En caso de encontrarse con especies marinas durante el horario de visita, se delimitará el área y se notificará a la autoridad correspondiente.
- Se sustituirán los focos convencionales por lámparas ahorradoras de energía o de tecnología LED en todos los sitios que requieren iluminación. Se instalarán dispositivos ahorradores en los depósitos de los sanitarios con el fin de reducir el consumo de agua durante cada descarga.
- Se programará semestralmente la limpieza de las principales playas aledañas al sitio del proyecto, medida que se ha implementado en los últimos años en coordinación con la Sección 6 del S.N.T.E.
- Se promocionará la visita al Centro Ecológico de Cuyutlán "El Tortugarío" y se programarán dos visitas al año, para fomentar el turismo.

### INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

17. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por el Promoviente
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 15.1 y a la <b>Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 123 Llanura Costera de Colima</b> , que tiene una política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Tiene como actividades coadyuvantes del desarrollo; la ganadería, industria y turismo, por lo que la actividad pretendida por el Promoviente resulta compatible con este Ordenamiento.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima.	El Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número <b>96 "Laguna de Alcazahue"</b> con política de <b>Aprovechamiento (Apr)</b> , un uso predominante correspondiente a agricultura de riego y plantaciones frutales; donde entre los usos compatibles se incluye al <b>Ecoturismo</b> y los usos condicionados los <b>Asentamientos Humanos</b> .



Handwritten signature or initials in blue ink.





**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
**Bitácora: 06/MP-0058/01/19**

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

Ley General de Bienes	Art. 8.- Todos los habitantes de la República Mexicana pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes. Este precepto se cumple con el ingreso de la MIA-P y la solicitud de uso de ZFMT y TGM en la SEMARNAT.
Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.	Este precepto se cumple con el ingreso de la MIA-P y la solicitud de uso de ZFMT y TGM en la SEMARNAT.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	En cumplimiento al artículo 28 fracción IX y X de la LGEEPA, a través de la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, se somete a evaluación el proyecto denominado "Casa de Descanso para Trabajadores S.N.T.E. 39, Unidad Tecomán" con la finalidad de obtener la autorización correspondiente.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso Q) y R)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que pudieran generarse durante la operación del Proyecto.

18. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Análisis
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada el 3 de junio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.	La casa de descanso cuenta con instalaciones sanitarias que descargan a la red local de drenaje, las cuales cumplen con los parámetros de descarga que exige esta norma y el organismo operador del sistema local de agua y drenaje

*Handwritten signature and initials*





## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

Norma Oficial Mexicana	Análisis
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres que se encuentran en categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.	Por tratarse de una zona totalmente urbanizada y un proyecto en operación, no se identificaron especies de flora ni de fauna silvestres incluidas en esta norma dentro del sistema ambiental terrestre del proyecto (ver Capítulo IV).
<b>NOM-162-SEMARNAT-2012.</b> Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	Por parte del proyecto se ejecutarán todas y cada una de las medidas precautorias, desde la 5.4.1 hasta 5.4.6, ordenadas por esta norma. Además de ello, se tienen firmados convenios de colaboración con los dos campamentos tortugueros cercanos a la zona del proyecto.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En las actividades del proyecto no se prevé la generación de residuos peligrosos, en caso de generarlos, se dispondrán de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

19. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el **Promoviente** realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número **96 "Laguna de Alcuzahue"** con política de **Aprovechamiento** (Apr), un uso predominante correspondiente a agricultura de riego y plantaciones frutales; donde entre los usos compatibles se incluye al **Ecoturismo** y los usos condicionados los **Asentamientos Humanos**. Los criterios de regulación ecológica vinculantes, se muestran en la tabla siguiente:

UGA 96 Laguna de Alcuzahue	
<b>Política</b>	Aprovechamiento (Apr).
<b>Lineamiento</b>	Intensificar la producción agrícola, mejorando su rendimiento y reduciendo los impactos ambientales derivados de la misma. Aprovechamiento industrial sin impacto a las zonas designadas para su conservación y establecer medidas de cero impactos a los ecosistemas.
<b>Uso predominante</b>	Agricultura de riego y plantaciones frutales



*Handwritten signature or initials in blue ink.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AGOSTO CALIXTO DE GUT  
EMILIANO ZAPATA

## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

<b>Usos compatibles</b>	Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, <b>Ecoturismo</b> , Frutales, Ganadería, Investigación, Plantaciones agrícolas, UMA's.
<b>Usos condicionados</b>	Acuicultura (con especies nativas o con medidas para la prevención de escapes de especies exóticas a cuerpos de agua), Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los planes de desarrollo urbanos vigentes, con criterios ecológicos), Infraestructura (relacionada con las actividades agrícolas y de plantaciones), Minería (únicamente en los sitios ya previamente autorizados o sitios de baja fragilidad ecológica, presentando una MIA y garantizando la restauración del sitio al final del aprovechamiento de extracción), Industria.
<b>Usos incompatibles</b>	Forestal
<b>Criterios</b>	Acu, Agr, Agf, Atu, Ahr, Dun, Ect, Edu, Fru, Gan, Inf, Inv, Min, Pla, Uma, Ind.
<b>Estrategias</b>	16, 17, 20, 24, 26, 27, 28, 33, 39, 40, 49

Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
<b>Dun</b>		
Dun1	No se permitirá la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.	Durante la realización de este proyecto, no se llevarán a cabo este tipo de prácticas.
Dun2	Para la ubicación de infraestructura sobre las playas, se deberá establecer una zona de restricción de construcción y de acuerdo a los lineamientos de la zona federal marítimo terrestre.	El desarrollo de este proyecto será únicamente dentro de los polígonos solicitados para su autorización en las concesiones correspondientes.
Dun3	En las playas sólo se permite la construcción de estructuras temporales, tales como palapas de madera o asoleaderos.	No se tiene contemplado ningún tipo de construcción en la zona de playa.
Dun4	Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar son del 50%, del área total del predio.	El proyecto no corresponde a este criterio puesto que no es hotel, solo una casa de descanso familiar.
Dun5	Las zonas definidas como Turística Hotelera, por tratarse de áreas estratégicas, deberán someterse a un estudio de impacto ambiental.	Se hace cumplimiento a este criterio, presentando este documento como el estudio de impacto ambiental.
Dun6	Los centros de población que se pretendan establecer en la zona costera deberán someterse a estudios de impacto ambiental, de factibilidad de servicios y de riesgo.	No aplica, puesto que el proyecto no es para establecer centros de población.
Dun7	No se permite la remoción de suelo y arena en áreas de playas.	Durante el desarrollo del proyecto no se llevará a cabo la remoción del suelo o arena.
Dun8	Se permiten los dragados, apertura de canales y obras que modifiquen el contorno de la rivera de playas siempre y cuando estén avalados por estudios de impacto ambiental, estudios geológicos, geomorfológicos, de calidad de agua y sus corrientes, superficiales y subterráneas.	No se pretende desarrollar ninguna de estas actividades.



Handwritten signature and initials in blue ink.



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

Dun9	Los materiales producto de dragado, deberán ser dispuestos en áreas especialmente acondicionadas evitando que los sedimentos invadan la vegetación nativa, cuerpos de agua y áreas inundables y que a su vez puedan ser reforestados	No se pretende desarrollar ninguna de estas actividades.
Dun10	Se prohibirá verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, así como tirar o abandonar desperdicios en las playas	Durante todas las etapas del proyecto se realizará el adecuado manejo de los residuos sólidos generados, así como el tratamiento adecuado de las aguas residuales (por medio de COMAPAT), con la finalidad de evitar impactos negativos al medio ambiente.
Dun11	Se prohibirá la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.	Con este proyecto no se pretende realizar ninguna de estas actividades.
Dun12	No se permitirá la remoción o modificación de las dunas costeras.	Con este proyecto no se pretende realizar ninguna de estas actividades.
Dun13	Los usos del suelo en las áreas adyacentes a las playas de anidación de tortugas no deberán afectar las anidadas.	No se contempla construcción alguna en zona de playa, se respetarán las áreas adyacentes en la temporada de desove.
Dun14	Queda estrictamente prohibido capturar, perseguir, molestar o dañar en cualquier forma a ejemplares de las especies y subespecies de tortuga marina, así como coleccionar, poseer y comerciar con sus huevos o productos.	Durante el desarrollo de este proyecto se respetará en todo momento las especies de tortuga que puedan llegar al sitio del proyecto y se promoverá su conservación.
Dun15	Durante la temporada del desove de las tortugas marinas, de junio a noviembre, será responsabilidad de los administradores de los desarrollos turísticos, implementar programas de vigilancia y protección de las tortugas que arriben a la playa, a fin de no intervenir con el desove. Siendo depositarios de la responsabilidad de protección de los nidos.	Se participará en las actividades de los programas que la administración turística tanto del Estado como del Municipio promueva para estos fines.
Dun16	Se prohíbe el tránsito de vehículos automotores sobre la playa, salvo el necesario para acciones de recolección de huevos, vigilancia y mantenimiento autorizados.	El proyecto cuenta con un área de estacionamiento fuera de las áreas prohibidas.
Dun17	En playas de arribazón de tortugas no se permite el acceso a ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole, o introducción de especies exóticas, ni el acceso de perros y gatos, así como la permanencia de residuos fecales de los mismos en la playa.	Se dará aviso a las autoridades correspondientes si se hacen avistamientos de dichas especies en la playa para su remoción. No se permitirá la presencia de mascotas de los miembros del SENTE en temporada de desove.
Dun18	Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas, se deberá restringir el acceso a las playas.	No se dará acceso a la playa si se llega a dar una situación como esta.



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL CAMBIO DEL USE  
EMILIANO ZAPATA

## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

Dun19	Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas, se deberá evitar la iluminación directa hacia la playa.	El proyecto no pretende operar en horarios nocturnos por lo que la iluminación nocturna no será necesaria.
Dun20	Para el uso eventual de la playa y áreas colindantes de arribazón de tortugas se deberá contar con estudios ecológicos específicos que determinarán: anchura y composición de franjas de amortiguamiento, manejo de ecosistemas, etc.	El área de playa no cuenta con estructura fija y solamente se hace uso de ella para el tránsito de personas.
Dun21	No se permitirá la construcción de edificaciones en áreas bajas inundables, pantanos, dunas costeras y zonas de manglares que estén identificadas dentro de las áreas de alto riesgo en el mapa de riesgo ante eventos naturales	El proyecto no se encuentra en ninguna de las áreas aquí mencionadas.

Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
Ect		
Ect1	Se desarrollara el ecoturismo como una actividad económica alternativa para los residentes con base a estudios técnicos confiables.	El proyecto no pretende desarrollar actividades ecoturísticas, sin embargo, como parte del mismo se dará promoción a los sitios locales que ofrecen tales servicios.
Ect2	Se realizará un estudio de factibilidad para establecer actividades ecoturísticas en el área.	
Ect3	Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando sea de manera organizada, planificada y aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.	En caso del desarrollo de alguna actividad relacionada al sector ecoturístico, esta será de manera esporádica y se considerarán aquellos programas que cuenten con autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades competentes.
Ect4	Se difundirán los sitios de importancia histórica y cultural, como atracciones turísticas.	Se dará promoción a centros ecoturísticos presentes en la zona para así fomentar en los usuarios la importancia histórica, cultural y medio ambiental de los mismos.
Ect5	Los prestadores de servicios turísticos deberán sujetarse a las disposiciones que para esta actividad fije la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Colima y en su momento el reglamento que en la materia se establezca.	El proyecto no pretende realizar ninguna actividad Ecoturística por lo que las disposiciones aquí mencionadas no le son aplicables.
Ect6	No se permitirán las actividades turísticas fuera de los sitios que se determinen en la zonificación que señale la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Colima.	





## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

Ect7	Todas las instalaciones turísticas y culturales que se establezcan en áreas de protección y conservación deberán tener sistemas especiales para separar basura orgánica e inorgánica, así como para transportarla a sitios de disposición final autorizados o biodegradarla. Quedará absolutamente prohibido el uso de cualquier otro terreno como basurero.	El proyecto contará con un sistema para la separación de residuos con la finalidad de evitar la contaminación de las playas.
Ect8	La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Colima podrá establecer limitaciones al número de visitantes, así como al tiempo de estancia de los mismos. Los sitios de campamento serán designados también por la misma.	El proyecto no contempla la instalación de campamentos. En caso de que alguna de estas actividades se llegara a programar, se hará de conocimiento del IMADES y de la SEMARNAT según sea el caso.
Ect9	Se permitirán los recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos, guiados y con la debida acreditación.	Se contempla llevar a cabo visitas a centros ecoturísticos autorizados para el fomento de la educación ambiental entre los agremiados al S.N.T.E. 39.

20. Que respecto a la vinculación del Proyecto con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del municipio de Tecomán emitido por la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana con oficio No. 843/2017, se pronuncia diciendo que el USO GENERAL (casa de descanso) para el lote 5, manzana 6 de la playa El Real, se ubica en el "Corredor Turístico Gastronómico El Real-Pascuales", así como en el "Programa Regional de Desarrollo Turístico de la Costa Sur del Estado de Colima", con uso de suelo Recreación en playa y Turismo Residencial); por lo que el Dictamen de Vocación de Uso de Suelo es procedente.
21. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA; la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
22. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (021) 3160502.  
www.gob.mx/semarnat





**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
**Bitácora: 06/MP-0058/01/19**

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

**CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL**

23. Que la delimitación del Sistema Ambiental (SA), se tomó como referencia la delimitación proporcionada por la microcuenca **Colonia Ladislao Moreno**, la cual se localiza al sur del estado de Colima, como parte de la zona costera del municipio de Tecomán, cuenta con un área de 95.34 km<sup>2</sup>, de los cuales el 0.00086% corresponde al área de este proyecto.

El paisaje en el área de estudio corresponde al de llanura costera a una altitud de 7 m.s.n.m. El poblado de "El Real" es considerado como un entorno costero, en cuyo caso específico existe un gran desarrollo agrícola, donde también es posible encontrar zonas habitacionales y áreas dedicadas al desarrollo de actividades recreativas. A pesar del grado de deterioro en el entorno, aún es posible encontrar áreas conservadas de manglar, las cuales aportan a la calidad paisajística del entorno.

El sitio del proyecto se localiza específicamente en la Playa El Real por la línea costera en el municipio de Tecomán, donde las actividades turísticas se desarrollan activamente desde hace muchos años, por lo que el sitio no se encuentra en sus condiciones naturales a consecuencia del crecimiento agrícola y turístico de la zona, motivo por el cual diversos espacios han sido modificados eliminando la vegetación natural.

Puesto que el proyecto ya existe, es importante mencionar que su integración al entorno ha sido armónica y que ha buscado aportar de manera positiva a la calidad paisajística actual de la zona cercana al sitio del proyecto, manteniendo un ambiente agradable para los habitantes, turistas y usuarios agremiados al S.N.T.E que visitan la Playa El Real, aumentándose así el atractivo turístico de la zona, para esto se cuenta con un diseño arquitectónico que va acorde a la dinámica del sitio y a la cual se le realiza mantenimiento y limpieza siempre que se es programado con la finalidad de mantenerlo en buenas condiciones.

**Vegetación**

De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie V, de INEGI, la vegetación natural del Sistema Ambiental se compone de dos ecosistemas, el manglar y la selva baja caducifolia. Sin embargo, la presencia de este tipo de vegetación es relativamente baja a comparación de otros usos que se han asignado para la extensión territorial del SA, esto derivado del desarrollo de actividades antropogénicas, particularmente lo referente a Agricultura de riego

En el caso particular del sitio del proyecto, éste se localiza dentro del área considerada como agricultura de riego semipermanente y permanente, por lo que la vegetación original ha sido sustituida por diversos cultivos agrícolas de interés comercial, entre los que destacan el limón (*Citrus sp.*) y la palma de coco (*Cocus nucifera*).





## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

### Fauna

A causa del desarrollo agrícola y turístico que tiene la zona donde se ubica el proyecto, la fauna ha sido desplazada, haciendo que su presencia sea limitada. Esto como consecuencia de la presión y el estrés que las actividades antropogénicas ejercen sobre los ecosistemas, siendo una de las principales la modificación del terreno, lo que desprovee de refugio para las especies, evitando así que sirva de hábitat para la mayoría de ellas.

Sin embargo, es posible observar la presencia de ejemplares de fauna que han podido adaptarse al entorno y que habitan en los alrededores del sitio del proyecto; destacando principalmente la presencia de aves marinas y dulceacuícolas como pelicanos, gaviotas y garzas.

De igual manera, en los alrededores del proyecto, particularmente en las zonas no impactadas, es posible avistar algunas especies de mamíferos y reptiles, entre los cuales destacan la iguana verde (*Iguana iguana*) y el arribo de tortugas marinas a la playa de El Real, entre las que destaca la tortuga laúd (*Demochelys coriacea*) y golfina (*Lepidochelys olivacea*), cuya temporada de anidación es entre los meses de octubre a noviembre.

Cabe mencionar que, durante la visita de campo en el sitio del proyecto y sus inmediaciones, únicamente se identificaron las siguientes especies de Avifauna: torcasita (*Columbia passerina*), paloma huiyota (*Zenaida macroura*) y garza blanca (*Bubulcus ibis*).

No obstante lo anterior, se tiene el antecedente de avistamiento por parte de los pobladores de otras especies, de igual manera, se ha recopilado información documental de estudios previos para la zona, misma que se presenta en la tabla donde se enlistan las especies observadas en el área circunvecina al sitio del proyecto, detallando sus nombres científicos y su estatus de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Clase	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059
Aves	<i>Columbia passerina</i>	Torcasita	-
	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano gris	-
	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza blanca	-
	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato pichichi	-
	<i>Charadrius sp.</i>	Chorlito	-
	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huiyota	-
	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca	-
	<i>Phalacrocorax brasilians</i>	Pato buzo	-
	<i>Caracara plancus</i>	Quelele	-



*Handwritten signature or initials in blue ink.*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAMUJILÁ (1911-2019)  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
**Bitácora: 06/MP-0058/01/19**

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

- Prohibir en la temporada de arribo y desove, cualquier actividad que pueda causar compactación y cambio en las propiedades físicas y químicas de la zona, tales como la instalación de infraestructura y mobiliario, así como el paso o arrastre de vehículos y equipos pesados y el vertido de cualquier elemento contaminante como desechos sólidos, grasas, hidrocarburos, solventes, jabones, detergentes, etc.
- Las lámparas, focos e iluminación; serán lámparas cerradas que permitan la iluminación solo hacia abajo.
- Rotar la dirección de la iluminación contraria al mar, si es necesario adicionar escudos para prevenir la reflexión de luz fuera de la casa.
- Mantener limpia la playa de basura o cualquier objeto que obstaculice el desplazamiento de las tortugas.
- Realizar actividades de fumigación por lo menos una vez al año.
- Durante la temporada de desove de la tortuga marina, al inicio de la jornada laboral deberá realizar recorridos por la zona de playa colindante, para que en caso de detectar rastros de desove de los quelonios, dar aviso inmediato al campamento tortuguero más próximo, de igual forma deberá coadyuvar en la vigilancia y acciones que realicen los campamentos tortugueros. Estas acciones deberán reportarse en los informes anuales del Término Séptimo del presente.
- Mantener la playa limpia de residuos fecales.
- Realizar la limpieza de la zona federal colindante a toda la superficie del **Proyecto**, y reportar dicha actividad en los informes anuales.

VII. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; las medidas y condicionantes deberán seguir implementándose y reportándose en el informe referido en el Término Séptimo. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

**VIII. Queda estrictamente prohibido:**

- Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promoviente** de cualquier ilícito detectado en esta materia.
- El tránsito de vehículos automotores sobre la playa, salvo el necesario para acciones de recolección de huevos, vigilancia y mantenimiento autorizados.
- Instalar o construir cualquier tipo de obra en la zona federal y terrenos ganados al mar, distintas a las autorizadas o realizar alguna actividad sin previa autorización.





## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
Bitácora: 06/MP-0058/01/19

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

**SÉPTIMO.- El Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un Informe Anual, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

**OCTAVO.- El Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de abandono del sitio si fuera el caso, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.- El Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

**DUODÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DECIMOTERCERO.- El Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2869/2019  
**Bitácora: 06/MP-0058/01/19**

Colima, Col., a 25 de septiembre de 2019

**DECIMOCUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de esta Subdelegación un cordial saludo.

**Atentamente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Ejecución.

**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

C.C.P.- **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.-** Encargada del Despacho en la PROFEPA en Colima.- Presente.  
\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.  
**Clave: 06CL2018MD032**

**CAM/PZH/HRS/EIBM**